

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2008-GRSM/CR

Moyobamba, 16 ABR. 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo descrito en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo

Que, literal c), del artículo 60° de la Ley supra, señala como una de sus funciones en materia de Desarrollo e Igualdad de oportunidades la de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;


Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 de fecha 04 de junio de 1982, en su artículo 1°, señala que a efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra;


Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, del 11 de Marzo de 1996, en sus artículos 1° y 2°, incisos a), b) y c), indican que para efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, así como se entiende por violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica en lo referente: que tenga un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación,




ORDENANZA REGIONAL N° 016-2008-GRSM/CR

maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra;


Que, la Resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas N° 418/104, de fecha 20 de diciembre de 1993, referente a la Eliminación de la violencia contra la mujer, en su artículo 22°, incisos a), b) y c) indica que la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los maltratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado donde quiera que ocurra;


Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, cuyo objetivo es promover el desarrollo del país mediante la participación equitativa de varones y mujeres eliminando las brechas de género mediante acciones afirmativas en la salud, educación, empleo, participación política, en un marco de respeto por los derechos humanos;


Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRSM/CR, de fecha 01 de Marzo del 2007, el Consejo Regional de San Martín, ordena institucionalizar el día 08 de Marzo de todos los años como el "Día de la Mujer en la Región San Martín", revalorando de esta manera el gran significado que tiene la mujer como parte integral de la familia y la Sociedad;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2008-GRSM/ORAL, de fecha 27 de marzo del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorable y que el Consejo Regional evalúe oportunamente sobre la aprobación del referido proyecto de Ordenanza Regional;

Que, en reunión conjunta de fecha 09 de abril del presente año, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, acordó favorable el proyecto de Ordenanza Regional y derivó el presente al Pleno del Consejo Regional para el debate correspondiente;

Que, el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la

ORDENANZA REGIONAL N° 016 – 2008- GRSM / CR

organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Abril del presente año, desarrollada en el Auditorium del Gobierno Regional de San Martín y estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 28º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR el 25 de Noviembre del todos los años como el "Día de Prevención de la Violencia contra la Mujer en el ámbito de la Región San Martín"


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las Instituciones Públicas y Privadas resalten esta fecha cívica, realizando actividades culturales y alusivas a la fecha cuya identificación de sus trabajadores será portando un lazo color blanco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la secretaria del Consejo Regional realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Walter Lincoln Rojas Salazar
CONSEJERO DELEGADO

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 16 ABR. 2008



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL